



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

## Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de Febrero de 2017

AGJ/999/2017

de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Devuélvase al **C. VICTOR JESUS CORREA MORALES**, la cantidad de **\$3,814.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1571/2016 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 757340569 y 757340579.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE.**

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. Archivo.  
FDRM/CPF/CPDY

  
**2017**  
Año del Centenario de la  
Constitución Mexicana

Torre Saltillo 6to. Piso, Col. Guanajuato  
C.P. 25286, Saltillo, Coahuila  
(844) 242-00-00, [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx)



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

## Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de Febrero de 2017

AGJ/999/2017

le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1571/2016.

**II.-** El C. Juez Segundo de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. VICTOR JESUS CORREA MORALES**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 fracción II y 82 fracción IV, y a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

**III.-** Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 757340569 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida, esto es la cantidad de \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS), de la cantidad que el pago en términos del artículo 79 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, vigente, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$3,631.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$3,629.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2016. Respecto al recibo de pago oficial No. 757340579 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional en términos del artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, así mismo cabe señalar que la parte quejosa respecto del recibo antes mencionado pago la cantidad de \$1,677.00 ya que el resto esto es la cantidad de \$1,678.00 corresponden a Certificados de Promoción Fiscal, (CEPROFI) otorgados a favor de la parte quejosa por esta autoridad, por medio del cual se le otorgo un subsidio respecto de los Derechos de Registro Público a cargo de la parte quejosa, por la inscripción de documento de acuerdo a el Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Subsidios a Través de la Expedición de Certificados Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales, para el ejercicio fiscal 2016.